



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE
"2021, Año de la Independencia"

SECCIÓN SEGUNDA
MESA DE AMPAROS VI
EXPEDIENTE 321/2021-VI-B
ASUNTO: SENTENCIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE

OF. 16734-VI-B

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE

OF. 16735-VI-B

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE

OF. 16736-VI-B

SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE

OF. 16737-VI-B

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE.

OF. 16738-VI-B

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por

se emitió la sentencia siguiente:

"AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, a las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora fijados para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 321/2021-VI-B. promovido por

En audiencia pública **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario con quien actúa y da fe, como está ordenado en el auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, procede a celebrar la audiencia constitucional sin la asistencia de las partes.

Acto seguido, el Secretario hace relación de la demanda y demás constancias de autos, y da cuenta a la Juez. Seguidamente, **la Juez acuerda:** Se tiene por hecha la relación de constancias.

Abierto el período de pruebas, se da cuenta con las documentales que la parte quejosa anexó a su demanda de amparo; así como de las presentadas mediante escrito de treinta de abril del año que transcurre. También se tienen las aportadas por la autoridad responsable. **La Juez acuerda:** con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se admiten las documentales de referencia, las cuales se tienen por desahogadas en virtud de su propia naturaleza, siendo que al no haber más pruebas por desahogar se declara cerrado este período.

Acto continuo, se abre el período de alegatos, en el cual se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de ese derecho. A lo anterior, **la Juez acuerda:** Se tiene por perdido el derecho de las partes para formular alegatos.

Finalmente, al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pedimento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se da por concluida la presente audiencia constitucional, procediéndose al dictado de la sentencia.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

13 OCT. 2021
RECEBIDO

HORA: 12:15
RECIBI: *U. C. C. S.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

13 OCT 2021
RECEBIDO

HORA: 10:09
RECIBI: *U. C. C. S.*

